



Resolución de Contraloría No. 102.-2023.-CG

Lima, 27 MAR 2023

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000001-2023-CG/VCST-RGS y el Memorando N° 000199-2023-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; la Hoja Informativa N° 000071-2023-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y, el Memorando N° 000273-2023-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27785, establece los principios que rigen el ejercicio del control gubernamental, entre otros, el literal m) referido al acceso a la información, que consiste en la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, necesaria para su función, lo cual comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, sin otras limitaciones que los casos previstos en la cuarta y quinta disposiciones finales de la referida Ley Orgánica;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la Ley N° 27785, establece como una de las atribuciones de la Contraloría General de la República, tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como, requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual. Dicha atribución incluye el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las



Firmado digitalmente por
IGLESIAS LEON Luis Miguel
FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-03-2023 07:35:16 -05:00



Firmado digitalmente por
ROBAS SANCHEZ Luis Alonso
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-03-2023 22:25:24 -05:00



Firmado digitalmente por
RIVERA SERNA Rogers
Antonio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-03-2023 17:18:53 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-03-2023 16:53:16 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-03-2023 16:47:30 -05:00

bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control;



Firmado digitalmente por
IGLESIAS LEON Luis Miguel
FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-03-2023 07:35:16 -05:00

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;



Firmado digitalmente por
ROBAS SANCHEZ Luis Alonso
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-03-2023 22:25:24 -05:00

Que, el numeral 1.19 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, establece que los servicios relacionados están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generan productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior; y, que son llevados a cabo por los órganos del Sistema Nacional de Control con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental;

Que, con Resolución de Contraloría N° 284-2022-CG, se aprobó la Directiva N° 019-2022-CG/GMPL "Servicio Relacionado de Recopilación de Información", la cual regula el servicio relacionado de recopilación de información, estableciendo sus alcances, condiciones para su realización, procedimiento, plazos, así como, el contenido y estructura de los informes resultantes;

Que, mediante Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGRED), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre; definiendo a la Gestión del Riesgo de Desastres como un proceso social, cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre;



Firmado digitalmente por
RIVERA SERNA Rogers
Antonio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-03-2023 17:18:53 -05:00

Que, por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29664, que establece en su Título IV que la Gestión del Riesgo de Desastres está compuesta por los procesos de (i) Estimación del riesgo, (ii) Prevención del riesgo, (iii) Reducción del riesgo, (iv) Preparación, (v) Respuesta, (vi) Rehabilitación y (vii) Reconstrucción;



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-03-2023 16:53:16 -05:00

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 007, 008, 019, 024, 028, 029, 034 y 035-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en diversos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Ucayali, Tacna, Tumbes y la Provincia Constitucional del Callao, por impacto de daños o por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; asimismo, se prevé que esta situación continúe, prorrogando los plazos de dichas declaratorias, o generando posteriores y similares declaratorias en otras zonas del país;



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-03-2023 16:47:30 -05:00



Resolución de Contraloría No. 10.2-2023-CG

Que, en dicho contexto, mediante Hoja Informativa N° 000001-2023-CG/VCST-RGS y el Memorando N° 000199-2023-CG/VCST, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, ha propuesto y sustentado técnicamente la necesidad de incorporar una disposición complementaria final a la Directiva N° 019-2022-CG/GMPL "Servicio Relacionado de Recopilación de Información", a fin de permitir a las unidades orgánicas, los órganos, incluidos los desconcentrados de la Contraloría General de la República y a los Órganos de Control Institucional, realizar dicho servicio de forma oportuna, eficiente y eficaz en el marco del estado de emergencia, para fines del planeamiento de los servicios de control, propuesta que ha sido previamente coordinada con la Vicecontraloría de Integridad y Control;



Firmado digitalmente por
IGLESIAS LEON Luis Miguel
FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-03-2023 07:35:16 -05:00



Firmado digitalmente por
ROBAS SANCHEZ Luis Alonso
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-03-2023 22:25:24 -05:00

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000273-2023-CG/GJNC, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000071-2023-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que modifica la Directiva N° 019-2022-CG/GMPL "Servicio Relacionado de Recopilación de Información", aprobada por Resolución de Contraloría N° 284-2022-CG;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorpórese la Tercera Disposición Complementaria Final a la Directiva N° 019-2022-CG/GMPL "Servicio Relacionado de Recopilación de Información", en los términos siguientes:

"Tercera. - Recopilación de Información en el marco del Estado de Emergencia"

Declarado el Estado de Emergencia, las unidades orgánicas y órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y los OCI pueden realizar el Servicio Relacionado de Recopilación de Información respecto de las operaciones y actividades a cargo de la entidad o dependencia sujeta a control, relacionados con los procesos de respuesta y rehabilitación de la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco del Estado de Emergencia, con la finalidad de obtener insumos para fines del planeamiento de los servicios de control, para cuyo efecto realizan las acciones siguientes:

1. *Acreditar al equipo de recopilación o comunicar el inicio del servicio relacionado de recopilación de información, conforme a los Formatos de oficio de acreditación y comunicación de inicio establecidos como Anexo 1 y Anexo 2, según corresponda.*



Firmado digitalmente por
RIVERA SERNA Rogers
Antonio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-03-2023 17:18:53 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-03-2023 16:53:16 -05:00



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-03-2023 16:47:30 -05:00



Firmado digitalmente por
IGLESIAS LEON Luis Miguel
FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-03-2023 07:35:16 -05:00

2. Realizar las coordinaciones presenciales o virtuales con la entidad que permitan tomar conocimiento de la información referida a las operaciones o actividades a cargo de la misma.



Firmado digitalmente por
ROBAS SANCHEZ Luis Alonso
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-03-2023 22:25:24 -05:00

3. El servicio relacionado se desarrolla en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de acreditación o comunicación de inicio del servicio. El jefe de equipo es responsable de sustentar y solicitar la prórroga del plazo al responsable de la unidad orgánica u órgano, incluidos los desconcentrados de la Contraloría o al Jefe de OCI, del cual depende, quien aprueba dicha solicitud.

4. El jefe de equipo de recopilación, con participación de sus integrantes, elabora y suscribe como resultado del servicio relacionado, el Informe de Recopilación de Información dirigido al responsable de la unidad orgánica u órgano, incluidos los desconcentrados de la Contraloría o al Jefe de OCI, del cual depende, en el que de manera sustentada reporta las actividades desarrolladas; y, expone las conclusiones y recomendaciones de las acciones a seguir.

El desarrollo del servicio relacionado de recopilación de información no paraliza ni obstaculiza la gestión de la entidad y en ningún caso conlleva a la injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad.

Las disposiciones de la Directiva N° 019-2022-CG/GMPL se aplican de manera complementaria en lo que corresponda, siempre que no se contrapongan a las acciones establecidas en la presente disposición complementaria final."



Firmado digitalmente por
RIVERA SERNA Rogers
Antonio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-03-2023 17:18:53 -05:00

Artículo 2.- Los servicios relacionados de recopilación de información que se hayan iniciado a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia ante intensas precipitaciones pluviales ocurridas en el año 2023, respecto de las operaciones y actividades a cargo de la entidad o dependencia sujeta a control, relacionados con los procesos de respuesta y rehabilitación de la Gestión del Riesgo de Desastres, se adecuan en lo que corresponda, a las disposiciones establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución.



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-03-2023 16:53:16 -05:00

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



Firmado digitalmente por
LUNA LEZAMA Aydee FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-03-2023 16:47:30 -05:00




NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República